

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2262

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Samallí, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo, cacao y otras mercancías, y la exportación de turrones, mazapanes, chocolates, bombones, confituras de frutas y otros productos dietéticos y de confitería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Samallí, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo, cacao y otras mercancías, y la exportación de turrones, mazapanes, chocolates, bombones, confituras de frutas y otros productos dietéticos y de confitería,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Samallí, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, número 10, Alicante, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: azúcar, leche en polvo, cacao en grano sin tostar, cacao en polvo (turto), manteca vegetal de aceite de palma, fraccionada o hidrogenada (características: 34 a 37 °C de punto de fusión, 10 de índice de iodo, 240 de índice de saponificación y máximo de 0,1 por 100 de ácidos grasos libres); jarabe de glucosa de 44° Beaumé, fructosa, lactoalbúmina (hyfoama), polialcohol (sorbitol), papel satinado dos caras para envolturas de 90 gramos por metro cuadrado sin imprimir, celofán termosoldable (acetato de celulosa) en granza o rollos sin imprimir, papel aluminio (en su color natural o coloreado) de 12 micras, 32,5 gramos por metro cuadrado sin imprimir, papel aluminio con soporte, papel aluminio de nueve micras y papel apolinia soporte de nueve micras sin imprimir, papel y cartones en rollos u hojas de 80 gramos por metro cuadrado, 35 por 100 de papel celulosa extrablancos de 40 gramos por metro cuadrado y 65 por 100 de papel cristal apolina de 40 gramos por metro cuadrado, papel celulosa extrablancos de 40 gramos por metro cuadrado, papel cristal apolina de 40 gramos por metro cuadrado, P. V. C. metalizado en granza o en rollos u hojas de 185 gramos por metro cuadrado, P.V.C. cristal en granza o en rollos u hojas de 140/350 gramos por metro cuadrado, poliestireno en granza o en hojas o rollos de 110/140 gramos por metro cuadrado, cartón ondulado de 420 gramos por metro cuadrado, cartón de 317 gramos por metro cuadrado, hojalata electrolítica, acabado brillante recubrimiento de hojas 711 X 508 X 0,25 milímetros (PP. AA. 17.01.92, 04.02.01, 18.01.01, 18.05, 15.12, 17.02.09, 17.02.91, 35.02, 29.04.19, 48.07.99.2, 39.03.23, 39.03.24, 76.04.09, 76.04.11, 48.04, 48.01.51, 48.03, 39.02.41, 39.02.42, 39.02.21.2, 39.02.22, 48.01, 62.3, 48.01.1-4 y 73.13.89.02).

Y la exportación de turrones y mazapanes, chocolates y bombones, masa de cacao (cobertura, cacao, azucarado en polvo, tabletas rellenas o macizas de pequeño formato, confituras, pedacillos y piñones, productos dietéticos y de confitería que contengan cacao y productos de confitería que no contienen cacao (PP. AA. 17.04.12, 17.04.11, 18.06.01, 18.06.02, 17.04.21, 17.04.91, 17.04.92 y 17.04.99).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación que se señalan, contenidas en los productos que se exporten, referenciados en el artículo 1.º, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que figuran más abajo:

- 104,71 kilogramos de azúcar.
- 134,71 kilogramos de jarabe de glucosa de 44° Beaumé y 78,29 por 100 de extracto seco.
- 105,28 kilogramos de leche en polvo con el mismo contenido de materia grasa.
- 107,53 kilogramos de cacao en polvo.
- 100,00 kilogramos de manteca vegetal.
- 104,71 kilogramos de fructuosa.
- 105,26 kilogramos de lactoalbúmina (hyfoama).
- 151,52 kilogramos de polialcohol (sorbitol).
- 105,26 kilogramos de cada una de las diversas materias utilizadas en envolturas y envasado (papel satinado dos caras, acetato de celulosa en granza o en rollos sin imprimir, papel aluminio sin soporte en su color natural o coloreado, papel aluminio con soporte).

- 104,00 kilogramos de cada una de las diversas materias utilizadas en el embalaje y envasado interior (papeles y cartones para almohadillas para cajas de bombones, P.V.C. cristal o metalizado poliestireno en granza o en hojas o rollos (para bandejas, para cajas de bombones, cartones para cajas de envío y estuches).
- 103,09 kilogramos de hojalata electrolítica utilizada en los botes.

Como porcentaje de pérdidas:

- para el azúcar, el 4,5 por 100 en concepto de mermas.
- para el jarabe de glucosa, el 25,71 por 100 en concepto de mermas.
- para la leche en polvo, el 5 por 100 en concepto de mermas.
- para el cacao en polvo, el 7 por 100 en concepto de mermas.
- para la lactoalbúmina, el 5 por 100 en concepto de mermas.
- para el polialcohol (sorbitol), el 34 por 100 en concepto de mermas.
- para las materias utilizadas en envolturas y envasados: para el papel satinado dos caras y el acetato de celulosa, en granza o en rollos sin imprimir, el 2 por 100 en concepto de mermas y el 3 por 100 en el de subproductos, adeudables con arreglo a su naturaleza; para el papel aluminio, con o sin soporte, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables con arreglo a su naturaleza.
- para las materias utilizadas en el embalaje y envasado exterior: para los papeles y cartones P.V.C. y poliestireno, el 3,85 por 100 en concepto de subproductos, adeudables con arreglo a su naturaleza; para la hojalata, el 3 por 100 en concepto de subproductos adeudables con arreglo a su naturaleza.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta composición centesimal en peso de cada uno de los diversos artículos exportables, así como el gramaje y características de todas las materias utilizadas en envolturas, embalajes y envasado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si así lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a parte del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el caso de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayese en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlo.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de fecha 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio), que fueron autorizadas a «Samalli, S. A.».

Doce.—La Dirección General de Exportación podrá dictaminar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2263

ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Manuel Otero y Otero» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de atún y los demás túnidos congelados enteros, eviscerados y descabezados y la exportación de atún y similares en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Otero y Otero», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atún y los demás túnidos congelados enteros, eviscerados y descabezados y la exportación de atún y similares en conserva.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Manuel Otero y Otero», con domicilio en Alameda Santo Tomé, sin número, Cambados (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atún y los demás túnidos enteros, congelados, eviscerados y descabezados (P. A. 03.01.A.) y la exportación de atún y similares en conserva (P. A. 16.04.C.)

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos, peso neto, de túnidos envasados exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 250 kilogramos de túnidos enteros, congelados, o 222,222 kilogramos de túnidos con cabeza, eviscerados, o 200 kilogramos de túnidos descabezados y eviscerados. Dentro de estas cantidades, se considerarán mermas el 35 por 100 para los túnidos enteros; el 40 por 100, para los túnidos con cabeza y sin vísceras, y el 43 por 100, para los eviscerados y descabezados, y subproductos aprovechables el 25 por 100, el 15 por 100 y el 7 por 100, respectivamente, que adeudarán por la partida arancelaria 05.05.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En la licencia de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2264

ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Laforest, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de latón en barras y la exportación de piezas para encendedores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laforest, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de latón en barras y la exportación de piezas para encendedores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Laforest, S. A.», con domicilio en Tarragona, polígono industrial «Entre Vías», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de latón en barras calibradas y rectificadas de aleación especial (PP. EE. 74.03.06.1 a 9), y la exportación de piezas sueltas para encendedores: cuerpos de válvula, teruca de válvula, quemador y punta de reglaje (P. E. 98.10.11).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de latón contenidas en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el inte-